MARIA JOSE ORTEGA GOMEZ (1 de 2)
LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Fecha Firma: 19/10/2026
HASH: b75342b8b0d9a441092dd64adb5d5a8a

JAIME FRAILE MARTIN (2 de 2)
SECRETARIO
Fecha Firma: 20/10/2026
HASH: 9413270e2848b07f763aa4e8af6c2f0c

Expediente: 2467/2026
Asunto: Convocatoria subvenciones para sufragar gastos que le ocasionan a las familias el acceso a la Educación Infantil 2026

D. JAIME FRAILE MARTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA),

C E R T I F I C A:

Que según se desprende del borrador del acta de la sesión celebrada el **09.10.2026** la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"9.13 EXPTE. 2467/2026. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE LE OCASIONAN A LAS FAMILIAS EL ACCESO A LA EDUCACIÓN INFANTIL 2026.

Vistas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para sufragar los gastos que le ocasionan a las familias el acceso a la educación infantil, aprobadas por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de octubre de 2018 y publicadas en el BOP de Palencia nº 124 de 15 de octubre de 2018, y aprobada su modificación por el pleno municipal y publicadas en el BOP núm. 54 de 5 de mayo de 2025, estableciendo las misma que la convocatoria de cada anualidad será aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los Concejales asistentes adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - APROBAR LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE LE OCASIONAN A LAS FAMILIAS EL ACCESO A LA EDUCACIÓN INFANTIL. AÑO 2026; del siguiente tenor:

"**CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE LE OCASIONAN A LAS FAMILIAS EL ACCESO A LA EDUCACIÓN INFANTIL. AÑO 2026**

En el marco de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la Ley 16/2.010, de 20 de Diciembre de servicios sociales de Castilla y León, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo considera adecuado establecer una ayuda para sufragar los gastos que le ocasionan a las familias el acceso a la educación infantil.

Si bien la educación infantil no es un ciclo de educación obligatoria, dentro de las políticas públicas en las que puede intervenir esta Administración se considera adecuado promover la escolarización colaborando, con esta actividad de fomento, a remover el obstáculo que pueda suponer la escasez de recursos para el acceso temprano a la educación.

En el marco de los principios de coordinación entre administraciones determinados en el artículo 9 de la Ley 16/2.010, el Ayuntamiento ha estudiado las líneas de intervención de otras Administraciones que justifican la opción elegida los recursos que en cada momento apruebe el Ayuntamiento en Pleno.

En este sentido se puede decir que la Diputación Provincial de Palencia a través del área de servicios sociales y con el fin de atender situaciones de urgencia social atiende las siguientes áreas de intervención:

Necesidades básicas (subsistencia y alimentación).

Vivienda y alojamiento (suministros básicos, adquisición de enseres y electrodomésticos, reparaciones urgentes e imprescindibles, pago alquiler o hipoteca, alojamiento urgencia en centro residencial, gastos de alojamiento y desplazamientos, otras previstas en la Ley 16/2010).

En el ámbito educativo, del estudio de las ayudas de las diversas administraciones públicas se ha

(Documento firmado electrónicamente)

Cód. Validación: 6WKJQ9H3D27QAQAYTESKHLMH7
Verificación: https://aguilardecampoo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

observado que la Junta de Castilla y León promueve la concesión de ayudas para la adquisición de libros para los estudiantes de educación primaria y secundaria, así como ayuda a gastos de comedor escolar para educación infantil

El objetivo del Ayuntamiento es, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, ayudar a las familias en la adquisición de libros, material escolar y servicio de comedor escolar en educación infantil que complemente las ayudas que se conceden, previamente, por otras Administraciones: Junta de Castilla y León, Diputación etc…

Artículo 1.- Objeto de las bases y destino de las subvenciones.

Tienen por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas, establecidas al amparo del artículo 22.2.b de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para financiar la adquisición de libros de texto, el material escolar (con un máximo de 40 euros) y servicio de comedor escolar (consiste en dar de desayunar, comer o merendar, en ningún caso se elaboran las comidas) para el alumnado que curse el primer o segundo ciclo de educación infantil en centros docentes de Aguilar de Campoo, salvo el servicio de comedor que únicamente será para el primer ciclo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas la madre, el padre o tutor/a legal de los alumnos/as, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Las personas beneficiarias deberán figurar empadronadas en el término Municipal de Aguilar de Campoo a fecha de inicio del curso escolar y durante todo el curso escolar.

El alumno/a debe cursar Educación Infantil en centros de enseñanza ubicados en Aguilar de Campoo.

Las personas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la seguridad social y Ayuntamiento de Aguilar de Campoo mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones y autorización expresa para obtener los correspondientes certificados.

En caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará beneficiario/a aquel de ellos que no conviva con el alumno/a. Tendrá, no obstante, la consideración de beneficiario/a, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unidad por análoga relación siendo necesario el cumplimiento del requisito de empadronamiento.

Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la misma norma.

Artículo 3.- Solicitudes y plazo de presentación.

Todas las solicitudes se subvención se dirigirán a la Sr/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, en el modelo normalizado que conste en el Anexo de cada convocatoria que habrán de ir firmadas por el padre, la madre o el tutor/a legal, quien se responsabilizará de la exactitud y veracidad de los datos, y se presentarán en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, con la documentación que se indica a continuación, o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común tras la publicación del anuncio en el BOP y en la página web municipal.

Con la solicitud deberá acompañarse, obligatoriamente, de la siguiente documentación:

. Fotocopia del NIF/NIE /Tarjeta de Residencia en vigor de quien/es suscriben de todos los padres o tutores legales.

. Libro de familia y/o documento acreditativo de la tutela o con registros electrónicos individuales conforme a la Ley 6/2021 de 29 Abril del 2021 por la que se modifica la Ley 20/2011 de 21 de Julio del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

. Original y copia de la matrícula del curso a que se refiere la convocatoria.

(Documento firmado electrónicamente)

Cód. Validación: 6WKJQ9H3D27QAQAYTESKHLMH7
Verificación: https://aguilardecampoo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

. Original y copia de las correspondientes facturas de adquisición de libros y/o material escolar y documentos acreditativos del pago de las mismas.

. Original y copia del servicio del comedor escolar para alumnos que cursen el primer ciclo de educación infantil en Centros de docentes en Aguilar de Campoo.

. Original de copia de la solicitud formulada ante la Junta de Castilla y León de ayudas al comedor en centros docentes públicos.

. Certificación bancaria donde figure el CCC de los beneficiarios.

. Título de familia numerosa

. Documentación acreditativa que acredite que el beneficiario/s se encuentran en situación en desempleo o sean perceptores de subsidio, no reciban ningún tipo de presentación o retribución, así como otros supuestos asimilables

. Acreditación, por Administración competente, del grado de discapacidad del alumno, con un mínimo del 33% de los solicitantes y/o alumno/a.

El plazo de presentación comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria anual en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas y criterios de concesión.

El importe de las ayudas establecidas en las presentes bases, tendrá como límite el crédito consignado por el Presupuesto Municipal para la convocatoria correspondiente, que determinará, también el importe unitario y/o el porcentaje de subvención a conceder.

Serán subvencionables:

a) Adquisición de libros obligatorios para el alumno y curso escolar

b) El material escolar con un máximo de 40 euros (cuarenta euros) por alumno y curso escolar.

c) El servicio de comedor escolar únicamente y exclusivamente para el primer ciclo de educación infantil (consiste en dar de desayunar, comer, merendar y en ningún caso comprende su elaboración para el alumnado en centros docentes en Aguilar de Campoo, que comprende desde Junio de cada ejercicio a Julio al ejercicio siguiente con las cantidades siguientes, una vez resuelta las ayudas de la Comunidad Autónoma:

- Hasta el 50% en el supuesto de la que la Junta de Castilla y León resuelva, de forma definitiva, la denegación de estas ayudas.
- Hasta el 100% complementado de la cuantía concedida por la Junta de Castilla y León en resolución favorable, hasta un máximo del 50%.

Las personas beneficiarias que se encuentren en situación de desempleo o sean perceptoras de subsidio, no reciban ningún tipo de prestación o retribución, así como otros supuestos similares asimilables a criterio de la comisión informativa correspondiente recibirán la cuantía máxima prevista en la convocatoria. En igual circunstancia se encuentran cuando el/la menor tenga reconocido un grado de discapacidad o cuando sean dos o más las personas de la misma familia matriculadas en el mismo curso con la misma edad (gemelos, mellizos, trillizos…).

La cuantía a recibir por las familias numerosas y familias monoparentales será la cuantía máxima prevista en la convocatoria.

Se podrán efectuar otras correcciones en función de circunstancias de tipo social o de variación sustancial de la situación económica familiar producida en el año de publicación de la convocatoria, debiendo ser unas y otras debidamente acreditadas por los interesados.

Artículo 5. Instrucción del expediente de solicitud.

(Documento firmado electrónicamente)

Cód. Validación: 6WKJQ9H3D27QAQAYTESKHLMH7
Verificación: https://aguilardecampoo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

La competencia de instrucción de los expedientes de solicitud corresponderá a la Concejalía que se asigne estas competencias.

El órgano instructor, tras recibir la solicitud, procederá, en su caso, a requerir a la persona solicitante la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en el plazo de 10 días, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivará sin más trámite la solicitud.

A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a las personas solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 6.- Comisión de Valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión Informativa de la Concejalía que se asigne estas competencias que emitirá dictamen-propuesta.

Artículo 7.- Resolución de las solicitudes.

Una vez emitido el correspondiente dictamen de valoración, se elevará a la Junta de Gobierno como Propuesta para la adopción de los correspondientes acuerdos.

Artículo 8. Abono de las ayudas.

Las ayudas se abonarán, con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Las ayudas se abonarán a las personas beneficiarias bien mediante transferencia por el importe de la ayuda concedida a la cuenta que figure en el impreso de la solicitud o bien mediante cualquier otro medio que garantice que la ayuda concedida se destina a la adquisición de libros de texto o material escolar.

Las ayudas al servicio de comedor se abonarán una vez acreditadas las resoluciones de la concesión denegada o resuelta de la Junta de Castilla y León.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas, vulnerando lo establecido en las presentes bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Artículo 10.- Responsabilidad

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en caso de haberla percibido, a la devolución de la misma, con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 11. Incumplimiento del beneficiario.

En los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de la ayuda, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 12.- Aplicación de la normativa general.

En lo no regulado por las presentes bases se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de subvenciones: la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición adicional

(Documento firmado electrónicamente)

Cód. Validación: 6WKJQ9H3D27QAQAYTESKHLMH7
Verificación: https://aguilardecampoo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta tanto no resulten modificadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Disposición final

Estas bases entrarán en vigor el mismo día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia y tendrán vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa."

SEGUNDO. – Establecer que el plazo habilitado para la presentación de solicitudes será hasta el **30 de Noviembre de 2026.**

TERCERO.- Autorizar el gasto correspondiente que asciende a la cantidad de treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres euros con doce céntimos de euro (33.543,12 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48004.

CUARTO. - Disponer la publicación de la presente convocatoria en extracto en el BOP y en la página-web municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en la ordenanza de transparencia municipal.**"**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, Dña. M. José Ortega Gómez.

(Documento firmado electrónicamente)

Cód. Validación: 6WKJQ9H3D27QAQAYTESKHLMH7
Verificación: https://aguilardecampoo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5